

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

**LAS DIRECTORAS DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DEL  
SECTOR TRANSPORTE (E), CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, Y TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1682 de 2013, 1618 de 2013, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 101 de 2001, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018

**I. CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que al Estado le corresponde asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional de acuerdo con el régimen jurídico que para el efecto fije la ley, sin desconocer que estos servicios pueden ser prestados por el mismo Estado de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares, evento en el cual, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por el cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, introdujo un listado enunciativo de aquellos derechos colectivos de interés constitucional y, en su literal j), incluyó dentro de estos “[e]l acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”

Que el numeral 1 del artículo 3° de la referida norma, prevé que el transporte público está orientado a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, rigiéndose por el principio de “acceso al transporte” el cual implica, entre otros, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad<sup>1</sup>.

Que el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993<sup>2</sup> indica que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

<sup>1</sup> “Artículo 3°. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

(...)»

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996<sup>3</sup> la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996<sup>4</sup> prevé que el transporte público, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>5</sup>, le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en: (i) inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte; (ii) realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa cuyo control es de competencia de la Superintendencia; (iii) solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, entre otras<sup>6</sup>.

Que el artículo el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el art. 2° de la Ley 1383 de 2010, prevé como Autoridad de Tránsito a los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. No obstante, el parágrafo 3 de dicha norma, dispone que, dichos organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia.

Que en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 1682 de 2013, se dispuso que la infraestructura de transporte: i) es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos; ii) se debe caracterizar por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos y, iii) que define, entre otros, principios tales como calidad del servicio, oportunidad, continuidad, libre acceso, eficiencia y seguridad.

Que en materia de vigilancia, inspección y control de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, también ha sido entregada a la Superintendencia de Transporte, y así se señala de manera expresa en el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015.

<sup>3</sup> “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”

<sup>4</sup> “Artículo 5°- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

<sup>5</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Numeral 3, 5, 6 y 18.

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Que con base en el artículo 2.2.14.10.6 del Decreto 1079 de 2015, las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera tienen la obligación de hacer uso de las terminales de transporte, condición que se convierte en una característica que le es inherente al servicio público y es una garantía que materializa los principios de legalidad, seguridad y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.4.10.4.1. de dicha norma, las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes no deben permitir el pregoneo de los servicios o rutas dentro de las instalaciones de la terminal de transporte.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1480 de 2011<sup>7</sup> son los derechos de los usuarios, en entre otros, el de recibir productos y servicios de calidad, y a elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores<sup>8</sup>. Así las cosas, los derechos de los usuarios, se pueden ver afectados por prácticas que les impidan acceder a los servicios en condiciones de libertad y bajo los estándares de calidad señalados en las normas que regulan el transporte público.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011<sup>9</sup>, dispone que las autoridades administrativas podrán adelantar averiguación preliminar de oficio, con el fin de determinar con precisión y claridad los hechos que originan la presunta infracción, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes mediante acto administrativo.

Que de acuerdo con el artículo 36 de dicha norma, las autoridades organizarán en un solo expediente los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación, con el fin de evitar decisiones contradictorias.

Que en los artículos 13, 19 y 22 del Decreto 2409 de 2018 se establece que, dentro de las funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura y Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, está la de *“...realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con observancia de las formalidades previstas en la ley para los medios probatorios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete”*.

Que con fundamento en todo lo anterior, es procedente dar inicio a una averiguación preliminar, con la finalidad de esclarecer las conductas en las que estarían presuntamente incurriendo la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, el Terminal de Transportes de Popayán S.A. y las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera: i) Transportes Puerto Tejada S.A.S., ii) Cooperativa de Motoristas del Cauca – Coomotoristas, iii) Cooperativa Transportadora de Timbio - Cootranstimonio, iv)

<sup>7</sup> “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> “Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes

(...) 1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

(...)

1.7. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores

<sup>9</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

*"Por la cual se inicia averiguación preliminar"*

Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo, v) Sociedad Transportadora del Cauca S.A. – Sotracauga, por los hechos que a continuación se exponen.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** El día 2 de junio de 2023, mediante comunicación identificada bajo el número de radicado 20235341170262<sup>10</sup> el Ministerio de Transporte trasladó por competencia de la solicitud con asunto *"TPC Mintransporte No. 20233030889662 - solicitud a la autoridad competente intervención urgente a las vías de hecho adelantadas por las empresas COOMOTORISTAS, TRANSTIMBIO, RAPIDO TAMBO Y SOTRACAUGA. Tienen bloqueado la Terminal en perjuicio del USUARIO de servicio de transporte y terrestre"*.

Dicha comunicación trajo anexo dos (2) documentos dirigidos al gerente del Terminal de Transporte de Popayán, en donde los jefes de agencia de las empresas Transpiales S.A., Supertaxis del Sur, Continental Bus, Cootranar y Velotax Ltda., informan de las presuntas irregularidades en la ruta Pasto e Ipiales originadas desde el Terminal de Popayán.

En dichas comunicaciones, se manifestó lo siguiente:

*"solicita intervención urgente antes las situaciones de competencia desleal y despachos irregulares de la empresa local RAPIDO TAMBO de situaciones que se describen y que se vienen presentando permanentemente dentro de la Terminal de Popayán generando grave afectación empresarial (...)." (sic)<sup>11</sup>*

**SEGUNDO:** El día 6 de junio de 2023, mediante comunicación identificada bajo el número de radicado 20235341221232, con asunto *"Solicitud a la autoridad competente intervención urgente a las vías de hecho adelantadas por las empresas COOMOTORISTAS, TRANSTIMBIO, RAPIDO TAMBO Y SOTRACAUGA. Tienen bloqueado la Terminal en perjuicio del USUARIO de servicio de transporte y terrestre."*, se realizó *"solicitud de intervención urgente"* basados en lo siguiente:

*- "Todos los actores al interior de la Terminal de Transportes de Popayán, somos víctimas y principalmente nuestros usuarios de las vías de hecho que en la parte externa e interna de la Terminal constantemente adelantan los jefe de rodamiento y algunos conductores de las empresas de COOMOTORISTAS, TRANSTAMBO, TRANSTIMBIO Y SOTRACAUGA:*

*Durante estas jornadas y con el apoyo de revoladores y pregoneros generan una barrera humana en los accesos de la Terminal impidiendo que los usuarios tengan el ejercicio de su derecho a la libre elección toda vez que es imposible ingresar a la terminal porque los usuarios son dirigidos a los vehículos de los mencionados que se encuentran estacionados en la parte externa de la Terminal sin cumplir con los requisitos legales establecidos pro el Ministerio de Transporte. (...)." <sup>12</sup>*

Allí mismo, se aportan fotografías que identifican a las empresas de transporte.

**TERCERO:** El día 13 de junio de 2023, a través de la comunicación identificada bajo el número de radicado 20235341307442, con asunto *"Solicitud intervención de autoridades competentes a la vía de hecho adelantadas por las empresas: COOMOTORISTAS, TRANSTIMBIO, RAPIDO TAMBO Y SOTRACAUGA"*, la Jefe de Oficina de la empresa de

<sup>10</sup> Visible en el sistema documental Orfeo, de la Superintendencia de Transporte.

<sup>11</sup> Véase en el expediente 20235341221232

<sup>12</sup> Véase en el expediente 20235341221232.

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

*"Por la cual se inicia averiguación preliminar"*

transportes Cooperativa de Transportes Velotax Ltda puso en conocimiento la siguiente situación:

*"Buen Dia.*

*Favor para solicitar a la autoridad competente intervención urgente a la vía de hecho adelantadas por las empresas: COOMOTORISTAS, TRANSTIMBIO, RAPIDO TAMBO Y SOTRACAUCA. Tienen bloqueado la Terminal en perjuicio del USUARIO de servicio de transporte y terrestre.*

*En el Cauca no hay delegatura de la SUPERTRANSPORTE. La ausencia del ente de control y MINTRANSPORTE han brillado por ausencia e ineficacia y la situación de conflicto cada día mas grave en perjuicio del desarrollo empresarial a las empresas autorizadas causando Gran detrimento económico.*

*Llevamos 3 días de paro en Terminal POpayan."<sup>13</sup> (SIC)*

**CUARTO:** El día 2 de julio de 2023, mediante comunicación identificada bajo el número de radicado 20235341493952, se interpuso una queja ante esta superintendencia contra la empresa de transporte Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – SotracaUCA, en la que se indicó lo siguiente:

*"El día sábado 1 de julio de 2023, compramos 5 tiquetes (...), para las 12:30 del mediodía, desde el terminal de transporte de Popayán con destino al terminal de La Plata, Huila. **Hecho 1: El bus fue cambiado a último momento sin coincidir el número del bus con el especificado en los tiquetes. Hecho 2: El bus no salió a la hora indicada, debido a errores administrativos de SOTRACAUCA S.A. Hecho 3: El bus salió del terminal con el cupo completo, sin embargo; apenas salió del terminal, empezó a subir pasajeros y lo hizo durante todo el recorrido; causando asinamiento dentro del bus y retraso en la hora de llegada (6:30).** Hecho 4: El conductor no brindó ninguna protección al equipaje, dejando que los mismos pasajeros organicen el equipaje causando daño al equipaje y lo mismo en la entrega."* (SIC) Énfasis añadido

**QUINTO:** El día 2 de agosto de 2023, mediante comunicación identificada bajo el número de radicado 20235341840202, se interpuso queja ante esta Superintendencia contra la empresa de transporte Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – SotracaUCA, en la que informó lo siguiente:

*"(...) Mi esposa abordo el día 2 de agosto 2023 el vehículo con orden 1625 de la empresa sotracauca SA con destino al municipio de la Cruz Nariño y compro el tiquete POP-209778 **pero después de un tiempo sentada en el carro viendo que no había mas pasajeros para esa parte le hicieron otro tiquete con destino a San Pablo Nariño diciéndole que como no hay mas personas para donde ella se dirigía que el bus solo la llevaba hasta el segundo municipio mencionado. según mis conocimientos y llamando a constatar nos informaron que todo vehículo así sea por un solo pasajero debe llegar a su lugar de destino.** lo cual deberían tener un mejor manejo para el cliente y no estar jugando con la integridad de las personas y del no cumplimiento con su respectiva ruta"<sup>14</sup> (SIC) Énfasis añadido*

**SEXTO:** El día 7 de agosto de 2023, mediante el número de radicado 20235341919332, se interpuso queja en esta Superintendencia contra la empresa de transporte Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – SotracaUCA, en la que indicó lo siguiente:

<sup>13</sup> Véase en el expediente 20235341307442.

<sup>14</sup> Véase en el expediente 20235341840202.



RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

“(…) El día domingo 06 de Agosto de 2023 , me dirigí al terminal de Popayán a las oficinas SOTRACAUCA para consultar el transporte de la ruta Popayán-La Plata Huila y sobre mi equipaje para dicho viaje, la muchacha que me atendió me indico que el transporte tenia un costo de \$40.000 y que salía el día lunes 7 de Agosto de 2023 , es decir hoy, luego cuando llegue a mi casa llame para reservar los dos puestos de adelante junto con el conductor , un puesto para mi y el otro para llevar una caja y dos bolsas ya que como me indicaron no llevaban equipaje, entonces pague otro pasaje para poder llevar mis cosas, en la llamada quedo reservado a mi nombre y cédula (...) dos pasajes es decir \$80.000 pesos para la ruta Popayán La Plata a las 12:30 al día siguiente (7 de Agosto 2023) , **asi fue como hoy 7 de Agosto de 2023 me dirigí al terminal para poder viajar, pague mis dos pasajes de Popayán-la Plata y me ubican en un carro que no estaba en el terminal si no afuera del terminal y tras de eso cuando me ubican me entero que se carro no iba para La Plata si no que iba directo a La Argentina Huila una ruta diferente, sabiendo que pague la ruta Popayán-La Plata, entonces me fui a la oficina a hacer el reclamo y me dijeron junto al conductor que la ruta a la Plata no estaba disponible (ENTONCES SI NO ESTA DISPONIBLE PORQUE NO ME DIJERON ESO, SI NO QUE DIJERON QUE SI , ES DECIR ME ESTAFARON PARA VENDERME LOS DOS PASAJES)** , supuestamente para solucionarme me dijeron que me colaboran , que me fuera en ese carro y que en el punto &quot;GALLEGO&quot; me hacían un trasbordo con otro carro para que me llevara a La Plata-Huila, **TRISTEMENTE CREI DE NUEVO EN SOTRACAUCA, Y me fui en ese carro confiando que iban a cumplir su palabra, es como asi cuando llegamos al punto &quot;GALLEGO&quot; me dejaron abandonada , el carro se fue y en dicho punto no había transporte alguno, me dejaron tirada a mi suerte.**”<sup>15</sup>.(SIC) Énfasis añadido

**SÉPTIMO:** Mediante la resolución 6436 del 28 de agosto de 2023, el Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre confirmó la responsabilidad del Terminal de Transporte de Popayán S.A., por permitir en las instalaciones de la infraestructura el “pregoneo” de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras, declarada en la Resolución No. 9300 del 18 de octubre del 2022.

**OCTAVO:** El día 10 de noviembre de 2023, a través de comunicación identificada bajo el número de radicado 20235342740172, la usuaria Angelly Ocampo Gutiérrez, interpone queja ante esta Superintendencia, en contra de Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo, en donde relata lo siguiente:

“Buen día, mi queja contra la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO con nit No 891500194-9 ya que el día 8 de nov me vendieron un boleto en la terminal de transportes de popayan, **el trayecto era: POPAYAN-CALI, en el vehiculo con placas SML514 de manera brusca y mal educada el conductor del vehiculo nos dejo tirados en la terminal de santander de quilichao haciendonos creer que haríamos transbordo de vehiculo sin ser así, su excusa fue que el no iba a cali y que el no sabia que 9 pasajeros ibamos hacia cali, esta empresa no solo nos estafo vendiendonos tiquetes a un destido donde nunca llego sino tambien puso en riesgo nuestra seguridad e integridad al dejarnos a las 7:pm en el sitio mencionado anteriormente, me parece una falta de respeto con los pasajeros que acudimos a un sitio autorizado como la terminal de transportes de popayan** y nos hayan hecho pasar por esta dificil situacion. espero que esta solicitud sirva para que tomen medidas y que esto no ocurra mas. agradezco su atencion y colaborcion.”<sup>16</sup> Énfasis añadido

<sup>15</sup> Véase en el expediente 20235341919332.

<sup>16</sup> Véase en el expediente 20235342740172.

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

"Por la cual se inicia averiguación preliminar"

**NOVENO:** A través de las comunicaciones identificadas bajo número de radicado, que se relacionan a continuación, el Terminal de Transportes de Popayán S.A. a través de su director operativo, Ricardo Forero Castro, dio a conocer a esta superintendencia hechos relacionados a la afectación de la operación de la infraestructura, por parte de miembros de las empresas de transporte Cooperativa Transportadora de Timbio Ltda Nit.891500593-4, Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda - Coomotoristas Del Cauca Nit.891500045-1, Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo Nit.891500194-9, Transportes Puerto Tejada S.A.S Nit.890306987-8 y la Sociedad Transportadora del Cauca Sotracauca S.A. Nit.891500551-5.

Relación de quejas radicadas por el Terminal de Transportes de Popayán S.A.:

- 20245340183162 del 15 de enero de 2024, con asunto "*Informe Cierres Y/O Afectaciones En El Terminal De Transportes Popayán 15 De Enero De 2024*".
- 20245340186032 del 16 de enero de 2024, con asunto "*Reporte información Afectaciones/Cierres viales correspondiente al día 16 de Enero del 2024*".
- 20245340186262 del 17 de enero de 2024, con asunto "*Reporte información Afectaciones/Cierres viales correspondiente al día 17 de Enero del 2024*".
- 20245340189342 del 18 de enero de 2024, con asunto "*Reporte información Afectaciones/Cierres viales correspondiente al día 18 de Enero del 2024*".
- 20245340195462 y 20245340195462 del 19 de enero de 2024, con asunto "*Informe Cierres Y/O Afectaciones En El Terminal De Transportes Popayán 19 De Enero De 2024*".
- 20245340196522 del 20 de enero de 2024, con asunto "*Reporte información Afectaciones/Cierres viales correspondiente al día 20 de Enero del 2024*".

De las quejas recibidas se destacan los siguientes hechos:

- *"Se han presentado bloqueos no autorizados y afectaciones a la prestación del servicio de transportes por las empresas COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO LTDA Nit.891500593-4, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA COOMOTORISTAS DEL CAUCA Nit.891500045-1, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Nit.891500194-9, TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S Nit.890306987-8 y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA SOTRACAUCA S.A. Nit.891500551-5, liderados por Fernando García Soto, conductor al servicio de la empresa de transportes COOMOTORISTAS DEL CAUCA, Y el señor Felipe Robles jefe de rodamiento de la empresa de transportes COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO quienes han propiciado graves afectaciones a la movilidad y seguridad al interior del terminal. Se puede observar en las planillas adjuntas que la empresa TransTimbío cobra el concepto de T-USO lo cual confirma la afectación en la disminución de la venta legal en la Taquilla de Tasa de uso del Terminal de Transportes Popayán.*

- *En desarrollo de los bloqueos ilegales, los empleados al servicio de las citadas empresas de transporte hostigan e intimidan a los usuarios y conductores que no participan en los bloqueos, manifestando que "dentro del Terminal de Transportes Popayán no hay servicio" que quienes estén interesados en viajar, salgan para obligarlos a tomar los vehículos por fuera del terminal.*

*Afirma igualmente a los conductores de las empresas de transporte que no están de acuerdo con los bloqueos ilegales, que, en los eventos de ingresar al terminal, quedarán*

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

*“Por la cual se inicia averiguación preliminar”  
atrapados en su interior, vulnerando los derechos de los usuarios y pasajeros, así como el servicio público de transporte y la operación general del transporte. Cabe anotar que los auxiliares operativos son encarados por los mencionados señores al momento de tomar los registros”. (SIC)*

A los 7 oficios radicados se anexan planillas de vehículos despachados sin tasa de uso y relacionó las placas, numero interno y la empresa a la que pertenece. Así mismo, fotografías de los vehículos y del personal de las empresas mencionadas<sup>17</sup>.

**DÉCIMO:** Mediante el memorando número 20249200007803 del 22 de enero de 2024, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, comisionó a un profesional, para que realizará visitas de verificación a las páginas web y redes sociales (entre ellas X, Instagram, Facebook, etc.) de las empresas y organismos que se describen a continuación:

- Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.
- Terminal de Transportes de Popayán S.A.
- Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera:
  - Transportes Puerto Tejada S.A.S.
  - Cooperativa de Motoristas del Cauca – Coomotoristas
  - Cooperativa Transportadora de Timbio – Cootranstambio
  - Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo.
  - Sociedad Transportadora del Cauca S.A. – Sotracauca.

Evidenciando en la diligencia del día 22 de enero de 2024, lo siguiente:

- La empresa de transporte Cooperativa Transportadora De Timbío – Cootranstambio, en su red social *Facebook*, tiene una imagen con el siguiente comunicado:

***“Informamos a nuestros usuarios que el servicio en las diferentes rutas se encuentra habilitado de manera normal en las afueras del terminal de transporte.”***

***“El servicio continuara prestándose de esta manera hasta tanto dura la eventualidad en el Terminal”***

*Agradecemos su comprensión”<sup>18</sup> Énfasis añadido.*

- Respecto de la empresa de transporte Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo - Rápido Tambo, en su red social *Facebook*, se observan comentarios de los usuarios informando de un presunto incumplimiento de la empresa, al no desembarcar en los terminales de transporte o puntos autorizados, sino en lugares distintos a los informados por la empresa, tal y como lo describen los siguientes comentarios que se transcriben a continuación:

***“Derechos de los Usuarios de Transporte de Coomotoristas del Cauca y Trastambo. En el día de ayer, Dios no permitió un accidente. Solicitamos con todo respeto que se merecen, revisar los vehículos antes de viajar y en lo posible despachan buses buenos y nuevos, el viaje es largo y tiezo. Para Trastambo le solicitamos respetuosamente, cubrir la ruta Popayan Santa Rosa, ya que si viene un solo pasajero, lo dejan tirado en Santiago – Cauca.”** Énfasis añadido*

<sup>17</sup> Véase en el expediente 20245340183162, 20245340186032, 20245340186262, 20245340189342, 20245340195462, 20245340195462 y 20245340196522.

<sup>18</sup> Véase en el expediente digital [Cooperativa Transportadora De Timbío - Cootranstambio](#)



RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

**“Pésimo servicio desde Popayán a Quilichao nos dejaron tirados en la variante de Santander con maletas, cuando nos cobraron el tiquete en el terminal nos dijeron que nos entraban a la estación”<sup>19</sup> Énfasis añadido.**

- Así mismo, en la página de *Facebook* de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán se evidenciaron los siguientes comentarios por parte de los usuarios:

*“POR Q LOS CARROS PIRATAS Q ESTAN EN EL BARRIO BOLIVAR Y VAN PARA PURACE Y COCONUCO COBRAN TAN CARO EL TRANSPORTE SIEMDO Q SE GASTAN MENOS DE LA HORA ESTAN COBRANDO 15 PESOS A PURACE GRACIAS”*

*“No demora eso en llenase de motorratas y lagartos piratas, así como la dizque terminal del lado del casi aeropuerto, que solo sirve para cobrar impuestos caros al transporte público legal mientras los piratas y lagartos se suben a los buses en las plataformas de abordaje a sacarse los pasajeros por encima y con la complicidad de tipos que les dicen gestores de tránsito (...)”<sup>20</sup> (SIC)*

Por todo lo anterior, las directoras de Investigaciones de Protección de usuarios del Sector Transporte (E), Concesiones e Infraestructura, y Tránsito y Transporte Terrestre, de manera conjunta,

### III. RESUELVEN

**Artículo 1: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a fin de establecer posibles violaciones a las normas que rigen el sistema de tránsito, transporte y protección al usuario, y la posible afectación en la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio de Popayán, a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán** identificada con **NIT. 891580006 – 4**, a la **Terminal De Transportes Popayán S.A.** identificado con **NIT. 891500629 – 0**, a la empresa **Transportes Puerto Tejada S.A.S.** identificada con **NIT. 890306987 – 8**, a la empresa **Cooperativa de Motoristas del Cauca- Coomotoristas** identificada con **NIT. 891500045 – 1**, a la empresa **Cooperativa Transportadora de Timbio – Cootranstimbio** identificada con **NIT. 891500593 – 4**, a la empresa **Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo – Rápido Tambo** identificada con **NIT. 891500194 – 9**, a la empresa **Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – Sotracaucá** identificada con **NIT. 891500551 – 5**

**Artículo 2: PRACTÍQUESE** visita de inspección administrativa a las oficinas principales y/o aquellas que estén dispuestas en Municipio de Popayán, de:

- Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.
- Terminal de Transportes de Popayán S.A.
- Transportes Puerto Tejada S.A.S.
- Cooperativa De Motoristas Del Cauca – Coomotoristas.
- Cooperativa Transportadora De Timbio – Cootranstimbio.
- Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo.
- Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – Sotracaucá.

Dicha actuación se realizará con apego a lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

<sup>19</sup> Véase en el expediente digital [Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo - Rápido Tambo](#)

<sup>20</sup> Véase en el expediente digital [Secretaría de Tránsito y Transporte Popayán](#)

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

**Artículo 3: REQUIÉRASE** a las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Puerto Tejada S.A.S., Cooperativa De Motoristas Del Cauca – Coomotoristas, Cooperativa Transportadora De Timbio - Cootranstambio, Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo, Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – Sotracauga para que en el término de quince **(15) días calendario**, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, alleguen la siguiente información a esta Superintendencia:

- Copia de la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte y sus modificaciones, a través de las cuales se autorice a servir rutas que tengan como origen, destino o transito Popayán, Cauca.
- Plan de rodamiento 2023 y 2024 indicando placa del vehículo, número de cédula del propietario e identificación del conductor designado en las diferentes rutas autorizadas que tengan como origen, destino o transito Popayán, Cauca.
- Planillas de despacho del último trimestre de 2023 y de enero de 2024 de los vehículos que tengan designados servir rutas con origen destino o transito Popayán, Cauca.
- Número de despachos realizados desde la terminal de Popayán, durante el último trimestre de 2023 y enero de 2024, allegando la evidencia que corresponda.
- Documento que acredite el pago de la tasa de uso a la terminal de Popayán en el último trimestre de 2023 y enero 2024.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos vinculados a su empresa para el año 2023 y 2024.

**Artículo 4: REQUIÉRASE** a la Terminal de Transportes de Popayán S.A. para que en el término de quince **(15) días calendario**, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, allegue a esta Superintendencia:

- Manual operativo del terminal.
- Informe del pago de tasas de uso de las empresas que operan en la terminal, en el último trimestre de 2023 y lo corrido del mes de enero de 2024.
- Informe de los despachos realizados en el último trimestre de 2023 y enero 2024, por las empresas que operan en el terminal.
- Soportes del cumplimiento de la realización de las pruebas de alcoholimetría de los conductores de las empresas que hacen uso de la terminal en el último trimestre de 2023 y enero 2024.
- Soportes documentales, fotográficos o fílmicos, de tenerlos, de actividades de informalidad en el transporte en lugares aledaños a la terminal de transporte.

**Artículo 5: REQUIÉRASE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán para que en el término de quince **(15) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, allegue a esta Superintendencia:

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

- Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Popayán, Cauca, con la identificación zonal, que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.
- Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Popayán, Cauca, en razón a la informalidad del transporte público, desde al año 2022 a la fecha de recepción del presente requerimiento.
- Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones, desde al año 2022 a la fecha de recepción de notificación de la presente resolución.
- Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público.
- Relación con fechas exactas de las mesas de trabajo adelantadas con el Alcalde de Popayán, Cauca, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción, desde al año 2022 a la fecha de recepción de la presente resolución.
- Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.
- Informe de servicios tercerizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, en el municipio, definiendo con precisión cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.
- Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).
- Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2023.
- Constancia de envío al director territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.
- Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa, desde al año 2022 a la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.
- Acciones que adelanta para velar que las empresas de transporte público de pasajeros por carretera utilicen las terminales de transporte terrestre, hagan uso de las vías de ingreso y salida de éstos y no recojan pasajeros por fuera de las terminales con fundamento en el artículo 2.2.1.4.10.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

**Artículo 6: PRACTÍQUESE** declaración a las siguientes personas:

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

**6.1. Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, o quien haga sus veces,** para que exponga aquello que le conste en relación con los hechos de las quejas que hacen parte de la presente actuación, así como la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros por carretera desde y hacia el Municipio de Popayán.

**6.2. Gerente del Terminal de Transporte de Popayán S.A.,** para que exponga sobre los hechos relacionados en las quejas radicadas a esta entidad y que hacen parte integral de la presente averiguación preliminar, que entre otras denuncian el presunto incumplimiento de las obligaciones de la infraestructura y la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán.

**6.3 Jefe Operativo del Terminal de Transportes de Popayán S.A.,** para que amplie los hechos en los que fundamenta las denuncias identificadas bajo los números de radicado 20245340183162, 20245340186032, 20245340186262, 20245340189342, 20245340195462, 20245340195462 y 20245340196522 del 15,16,17,18,19 y 20 de enero de 2024, respectivamente, así como, los relacionados en las otras quejas presentadas a esta entidad y que hacen parte integral de esta averiguación preliminar, que entre otras denuncian el presunto incumplimiento de las obligaciones de la infraestructura y la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán.

**6.4 Gerente de la Empresa de Transportes Puerto Tejada S.A.S.,** sobre los hechos relacionados en las quejas radicadas a esta entidad y que hacen parte integral de la presente averiguación preliminar, que entre otras denuncian la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán y el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Terminal de Popayán S.A.

**6.5 Gerente de la Empresa de Transportes Cooperativa De Motoristas Del Cauca – Coomotoristas, o quien haga sus veces,** para que declare sobre los hechos relacionados en las quejas radicadas a esta entidad y que hacen parte integral de la presente averiguación preliminar, que entre otras denuncian la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán y el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Terminal de Popayán S.A.

**6.6 Gerente de la Empresa de Transportes Cooperativa Transportadora De Timbio - Cootranstambio, o quien haga sus veces,** para que declare sobre los hechos relacionados en las quejas radicadas a esta entidad y que hacen parte integral de la presente averiguación preliminar, que entre otras denuncian la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán y el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Terminal de Popayán S.A.

**6.7 Gerente de la Empresa de Transportes Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo, o quien haga sus veces,** para que declare sobre los hechos relacionados en las quejas radicadas a esta entidad y que hacen parte integral de la presente averiguación preliminar, que entre otras denuncian la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán y el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Terminal de Popayán S.A.

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

**6.8 Gerente de la Empresa de Transportes Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. – Sotracauca**, el señor **Carlos Alberto Medina Gutiérrez o quien haga sus veces**, para que declare sobre los hechos relacionados en las quejas radicadas a esta entidad y que hacen parte integral de la presente averiguación preliminar, que entre otras denuncian la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera desde y hacia Popayán y el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del Terminal de Popayán S.A.

**6.9 Jefes de Oficina de las empresas Transipiales S.A., Cooperativa Especializada de Supertaxis del Sur LTDA y Continental Bus Ltda., Cooperativa Integral De Transportadores De Nariño Limitada** que operan en la **Terminal de Transportes de Popayán S.A.** para que amplíen de manera clara y específica los hechos en los que basan la información presentada ante el Ministerio de Transporte, trasladada a esta entidad, frente a las presuntas irregularidades en la ruta Pasto e Ipiales originadas desde el Terminal de Popayán y la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte.

**6.10** A las siguientes personas que ejercen o ejercían como Jefes de Oficina de las diferentes empresas transportadoras que despachan desde la Terminal de Transportes de Popayán:

**6.10.1. Cristian Camilo Andrade, Jefe de la Oficina de Cootranar** o quien haga sus veces.

**6.10.2. Robert Álvarez Guzmán, Jefe de Oficina de Flota Magdalena S.A.** o quien haga sus veces.

**6.10.3. German Granada Fedatto, Jefe de Oficina de Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.** o quien haga sus veces.

**6.10.4. Daniel Bernal Diaz, Jefe de Oficina de Supertaxis del Sur** o quien haga sus veces.

**6.10.5. Flor Alba Calambas, Jefe de Oficina de Coomotor Ltda.** o quien haga sus veces.

**6.10.6. Sandra Milena Galíndez Pérez, Jefe de Oficina Cootrahuila** o quien haga sus veces.

**6.10.7. Robeiro Fernández Peña, Gerente General de la Cooperativa de Taxis Belalcázar** o quien haga sus veces.

**6.11 Fernando García Soto** conductor de la empresa de Transportes **Cooperativa De Motoristas Del Cauca – Coomotoristas** para que de forma clara y específica declare sobre los hechos objeto de denuncia, que señalan presuntas afectaciones a la movilidad y a la seguridad del Terminal de Transportes de Popayán S.A., y así mismo, exprese aquello que le consta en relación con la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte y el presunto incumplimiento de las obligaciones de la infraestructura de transporte.

**6.12 Felipe Robles, Jefe de Rodamiento de la empresa de transportes Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo**, para que de forma clara y específica declare sobre los hechos objeto de denuncia, que señalan presuntas afectaciones a la movilidad y a la seguridad del Terminal de Transportes de Popayán S.A., y así mismo, exprese aquello que le consta en relación con la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte y el presunto incumplimiento de las obligaciones de la infraestructura de transporte.

**6.13 Martha Lucia Bravo Obando, Jefe de Oficina de la empresa de transportes Cooperativa de Transportes Velotax Ltda.** en el Terminal de



**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

Transportes de Popayán S.A. o quien haga sus veces, para que amplie de forma clara y específica los hechos denunciados ante esta Superintendencia mediante la comunicación identificada bajo el número de radicado 20235341307442 del 13 de junio de 2023 y así exprese todo lo que le conste sobre la presunta indebida prestación de los servicios públicos de transporte y el presunto incumplimiento de las obligaciones de la infraestructura de transporte.

**Artículo 7: ADVIÉRTASE** a todos los sujetos intervinientes en el presente acto administrativo que la información requerida y las actuaciones ordenadas se deberán acatar en los términos y consideraciones exigidas, sin perjuicio de las demás acciones o requerimientos que se formulen o impongan con posterioridad a la comunicación de esta Resolución y de la práctica de diligencias respectivas.

**Artículo 8: ADVIÉRTASE** que lo resuelto en la presente resolución de ninguna manera implica un prejujuamiento en aquellas investigaciones que se lleguen a adelantar o de aquellas que de manera concomitante se inicien junto con el presente acto administrativo, por cada una de las Direcciones titulares de las competencias aquí referidas.

**Artículo 9: COMUNIQUESE** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de:

Persona Jurídica	Identificación
Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán	NIT. 891580006 - 4
Terminal De Transportes Popayán S.A.	NIT. 891500629 - 0
Transportes Puerto Tejada S.A.S	NIT. 890306987 - 8
Cooperativa De Motoristas Del Cauca-Coomotoristas	NIT. 891500045 - 1
Cooperativa Transportadora De Timbio - Cootranstimbio	NIT. 891500593 - 4
Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo - Rápido Tambo	NIT. 891500194 - 9
Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. - Sotracaucá	NIT. 891500551 - 5

**Artículo 10:** Surtida las respectivas comunicaciones, **REMÍTASE** copia de esta a las Dirección de Investigaciones Concesiones e Infraestructura, de Protección a Usuarios del Sector Transporte y de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro de los respectivos expedientes.

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

“Por la cual se inicia averiguación preliminar”

**Artículo 11:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

0382 DE 25/01/2024



Firmado digitalmente por  
PORTILLO OROSTEGUI  
ANDREA  
Fecha: 2024.01.26  
09:23:36 -05'00'

**Andrea Portillo Oróstegui**

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte (E)



Firmado digitalmente por GARCIA  
PEÑARANDA OSIRIS MARINA  
Fecha: 2024.01.26 09:14:08 -05'00'

**Osiris Marina García Peñaranda**

Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura



Firmado digitalmente por ARIZA  
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.01.26 09:48:55 -05'00'

**Claudia Marcela Ariza Martínez**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar:**

Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán  
NIT 891580006-4  
María Liliana Vargas Guzmán  
Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán o quien haga sus veces  
Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila  
secretariatransito@popayan.gov.co

Terminal De Transportes Popayán S.A.  
NIT 891500629 - 0  
Dimas Rafael Gutiérrez González  
Representante legal o quien haga sus veces.  
Transversal 9 # 4N - 125 Of 201  
secretaria@terminalpopayan.com

Transportes Puerto Tejada S.A.S  
NIT 890306987 - 8  
Álvaro Herrera Beitia Gerente  
Representante legal o quien haga sus veces  
contabilidadtpt@hotmail.com

Cooperativa De Motoristas Del Cauca - Coomotoristas  
NIT 891500045 - 1  
José Pedro Nel Correa Rosero  
Representante legal o quien haga sus veces  
coomotorista@gmail.com

Cooperativa Transportadora De Timbío - Cootranstímbo  
NIT 891500593 - 4  
Jesús Antonio Muñoz Lebaza  
Representante legal o quien haga sus veces  
cootranstímbo@hotmail.com

Cooperativa Integral De Transportes Rápido Tambo  
NIT 891500194 - 9  
Jairo Alirio Isdith Achinte  
Representante legal o quien haga sus veces  
rapidotambo1@gmail.com

Sociedad Transportadora Del Cauca S.A. - Sotracaucá  
NIT 891500551 - 5  
Carlos Alberto Medina Gutiérrez  
Representante legal o quien haga sus veces

**RESOLUCIÓN No 0382 DE 25/01/2024**

**“Por la cual se inicia averiguación preliminar”**

info@sotracauca.com

Anexos: Certificado de Existencia y Representación Legal.

Proyectó: S.G.B.J.; M.Y.F.CH. Y A.P.O

Revisó: N.C.M.A, O.A.E.G, L.F.M.M., O.M.G.P, C.M.A.M Y A.P.O

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17786
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	secretariatransito@popayan.gov.co - secretariatransito@popayan.gov.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:28 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:32:26	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.87 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:33:02	<b>Dirección IP:</b> 190.249.41.168 Colombia - Antioquia - Medellín <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

**NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%)**



[2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://www.4-72.com.co/2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INCIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

Descargas

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.249.41.168 **el día:** 2024-01-26 11:33:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17787
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	secretaria@terminalpopayan.com - secretaria@terminalpopayan.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:28 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:31:14	Jan 26 11:31:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[9254]: DBD4C12484FA: to=<secretaria@terminalpopayan.com> ; relay=terminalpopayan.com[207.246.79.214 ]:25, delay=46, delays=0.13/0/21/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=lrTP6m-0002JD-1u)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 14:31:04	<b>Dirección IP:</b> 181.62.245.26 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 14:31:05	<b>Dirección IP:</b> 181.62.245.26 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Df1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Df1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

**NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Df1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Df1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

[2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252Fdireccindeinvestigaciones%252Fdocumentos%2520compartidos%252FArleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://sites.google.com/view/direccindeinvestigaciones/documentos/20compartidos/2FForms/2FAllItems/2Easpx/3Fid/3D%252Fsites%252Fdireccindeinvestigaciones%252Fdocumentos%2520compartidos%252FArleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INCIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

Descargas

- Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.62.245.26 **el día:** 2024-01-26 14:31:09
- Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.62.245.26 **el día:** 2024-01-26 15:38:10
- Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.62.245.26 **el día:** 2024-01-26 15:46:14
- Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.62.245.26 **el día:** 2024-01-26 15:46:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17788
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidaddtp@hotmai.com - contabilidaddtp@hotmai.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:27	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:27 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:31	Jan 26 11:30:31 cl-t205-282cl postfix/smt[32448]: 0219A12486D2: to=<contabilidaddtp@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.225]:25, delay=3.9, delays=0.38/0/0.71/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8167f6c740ca0df584c6e341042228c8011a4c66d028151200fd755764f8b12a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=125335735654763, Hostname=MW4PR04MB7219.namprd04.prod.outlook.com] 27561 bytes in 0.336, 80.087 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 15:09:48	<b>Dirección IP:</b> 181.48.226.245 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 15:10:13	<b>Dirección IP:</b> 181.48.226.245 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA:** Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace

[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INICIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

Descargas

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INICIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.48.226.245 **el día:** 2024-01-26 15:10:21

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INICIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.48.226.245 **el día:** 2024-01-26 16:26:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17789
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	coomotorista@gmail.com - coomotorista@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:28 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:43:14	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.67 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:43:16	<b>Dirección IP:</b> 190.5.195.97 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

**NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%)**

[2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://www.4-72.com.co/2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INCIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

Descargas

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.5.195.97 **el día:** 2024-01-26 11:43:19

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.5.195.97 **el día:** 2024-01-26 12:08:00

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.5.195.97 **el día:** 2024-01-26 12:08:01

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.5.195.97 **el día:** 2024-01-26 12:31:28

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.5.195.97 **el día:** 2024-01-26 15:27:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17790
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cootranstambio@hotmail.com - cootranstambio@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2024/01/26 <b>Hora:</b> 11:30:27</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:27 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2024/01/26 <b>Hora:</b> 11:30:29</p>	<p>Jan 26 11:30:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[3931]: A6CA7124813F: to=&lt;cootranstambio@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.225]:25, delay=2.3, delays=0.19/0/0.73/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;5e0db2cdd128e2b7afc0ae13197f3cfc68b24e0e0357bd6ec61dfcfc48bd7978@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=41871636193820, Hostname=CH3PR19MB7873.namprd19.prod.outlook.com] 27596 bytes in 0.306, 87.928 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2024/01/26 <b>Hora:</b> 14:39:01</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.52.43.112 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2024/01/26 <b>Hora:</b> 14:39:05</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.52.43.112 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Df1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Df1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

**NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15)**

[/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FArleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/Documentos/20compartidos/Forms/AllItems.aspx?Fid=3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FArleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INICIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

Descargas

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INICIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.52.43.112 **el día:** 2024-01-26 14:39:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17791
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	rapidotambo1@gmail.com - rapidotambo1@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:28	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:28 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:37:28	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.66 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:37:31	<b>Dirección IP:</b> 181.52.43.199 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:122.0) Gecko/20100101 Firefox/122.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

**NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%)**

[2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://www.4-72.com.co/2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INCIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

#### Descargas

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 181.52.43.199 **el día:** 2024-01-26 11:37:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	17792
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	info@sotracauca.com - info@sotracauca.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-01-26 11:17
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:30:27	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 16:30:27 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:46:34	<b>Dirección IP:</b> 190.14.240.118 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/01/26 Hora: 11:46:38	<b>Dirección IP:</b> 190.14.240.118 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003825 de 25-01-2024

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN S.A  
TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S  
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO  
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0382 de 25/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284993466%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db9282287%2D4c19%2D0221%2Dae5a%2Dfcf1791b57f1%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=fa8a05a1%2Dc0e8%2D4000%2Dbb12%2D5b643309a85c&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)**

**NOTA: Para visualizar RUES por favor haga click en el siguiente enlace**

**[https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/\\_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%](https://supertransporte.sharepoint.com/sites/DireccindeInvestigaciones/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Esharepoint%2Ecom%2Fsites%2FDireccindeInvestigaciones%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3Fid%3D%252Fsites%252FDireccindeInvestigaciones%252FDocumentos%2520compartidos%252FARleidy%2520Quevedo%252F2024%252FNOTIFICACIONES%25202024%252F25%252DENE%252D2024%255F%2520AVERIGUACI%25C3%2593N%2520PRELIMINAR%26p%3Dtrue%26ct%3D1706284969460%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3Db1786f3a%2D02f4%2D3794%2D0b64%2D7976dd8303bf%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=f58a05a1%2De014%)**

[2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3](https://www.4-72.com.co/2D4000%2Dbb12%2D5f9137bdbbbd&Type=item&name=c07a56b7%2D6538%2D4ed1%2Db535%2D0aad3247ec24&listItemId=246880&listItemUniqueId=58f52c46%2D1df2%2D4dcb%2Db412%2D2dca69aedbb3)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0382_FIRMADA_POR_LA_CUAL_E_INCIA_UNA_AVERIGUACION_PRELIMINAR.pdf	bfa290642626856419c82fc429e430c37065ac9334a3c21325f49f6e8a06ae04

Descargas

**Archivo:** 0382\_FIRMADA\_POR\_LA\_CUAL\_E\_INCIA\_UNA\_AVERIGUACION\_PRELIMINAR.pdf **desde:** 190.14.240.118 **el día:** 2024-01-26 11:46:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)